

SALA GUADALAJARA

Sesión PÚBLICA
Jueves, 06 de julio de 2023

Asunto listado (7 JDC, 6 JE y 1 RAP) Total: 14 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-40/2023	*Dato protegido	La resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su Vocalía en la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.	Credencial para votar	CONFIRMÓ la resolución controvertida. La Junta Distrital llevó a cabo diligencias correspondientes para la aclaración de la situación registral de la parte actora y determinó que la solicitante no aportó los elementos de convicción necesarios para acreditar la identidad con la que se ostentaba, por lo que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar. Se acreditó que subsisten las discrepancias respecto a la impugnante y diversa ciudadana cuyos datos obran en el Registro Federal de Electores, lo cual impide conocer con certeza su identidad y, por lo tanto, entregarle la credencial de elector que solicita.
2.	SG-JDC-41/2023	Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE"	La sentencia del TEE de Durango que revocó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, mediante el cual, se declaró procedente la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Sí se puede", para constituirse como agrupación política estatal, ante ese organismo público local.	Agrupaciones políticas estatales	SOBRESEYÓ el medio de impugnación debido a que el juicio ha quedado sin materia. De las documentales remitidas por parte del tribunal local y del instituto estatal, se advierte que el Consejo General del Instituto local ya realizó el trabajo de campo en cumplimiento a lo que le ordenó el tribunal local y, el veintiséis de junio de 2023 aprobó el acuerdo mediante el cual declaró procedente la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE" para constituirse como Agrupación Política Estatal.
3.	SG-JDC-42/2023	Cinthya Aralí Piña Muñiz y otra persona	Los acuerdos plenarios dictados por TEE de Durango en los que, se declaró incompetente materialmente para conocer de las impugnaciones presentadas por la ahora parte actora, contra los actos realizados en la ejecución del programa municipal de Durango. para participar en la consulta denominada "Presupuesto Participativo" de acuerdo al programa municipal denominado "En casa la familia decide".	Presupuesto participativo	Se CONFIRMARON los acuerdos impugnados Los agravios devienen inoperantes, porque con independencia de que se llegara a determinar que el Tribunal local fuera competente, de cualquier forma, del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte la causal de improcedencia relativa a que los juicios fueron promovidos de manera extemporánea.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SG-JDC-43/2023	Marisol Herrera	La sentencia del TEE de Durango dictada en el expediente TEED-JLI-003/2023, que, entre otras cuestiones, determinó improcedente la revocación del acuerdo IEPC/CG23/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que, entre otra cuestión, aprobó suprimir la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del citado Instituto y, en consecuencia, la figura de titular de dicha unidad que ostentaba la parte actora.	Actos de órganos electorales	DESECHÓ el juicio, toda vez que ninguno de los medios de impugnación en materia electoral está diseñado para impugnar resoluciones laborales entre los institutos electorales de los Estados y sus trabajadores.
5.	SG-JDC-44/2023	Gabriela Rivas Castillo	La sentencia del TEE de Durango, dictada en el expediente TEED-JLI-002/2023, que, entre otras cuestiones, determinó no ha lugar a someter a consideración la legalidad del acuerdo IEPC/CG22/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que, entre otra cuestión, se aprobó suprimir la Unidad Técnica de Comunicación Social del citado Instituto y, en consecuencia, la figura de titular de dicha unidad que ostentaba la parte actora.	Actos de órganos electorales	DESECHÓ el juicio, toda vez que ninguno de los medios de impugnación en materia electoral está diseñado para impugnar resoluciones laborales entre los institutos electorales de los Estados y sus trabajadores.
6.	SG-JDC-46/2023	Quirino Vázquez Sánchez	La sentencia del TEE de Chihuahua, dictada en el expediente JDC-29/2023, en que se declaró incompetente materialmente para conocer de la impugnación presentada por la parte actora, contra actos realizados en el proceso del Presupuesto Participativo del 2023, organizado por el Ayuntamiento de Saucillo, en esa entidad y ordenó remitir su escrito al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del referido estado, para que proceda conforme a derecho corresponda.	Presupuesto participativo	CONFIRMÓ la resolución impugnada. Lo anterior, porque no se dejó en estado de indefensión al actor, pues existe una autoridad que es la competente para conocer las inconsistencias que pudieran suscitarse en el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo. En tal virtud, no se transgredió el derecho humano de acceso a la justicia de la parte actora, pues en todo caso, será el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado quien conozca de su impugnación conforme al ámbito de sus atribuciones
7.	SG-JDC-49/2023	*Dato protegido	El acuerdo plenario del TEE de Nayarit dictado en el expediente TEE-PES-02/2022, que determinó tener por cumplidas la sentencia de treinta de junio y la interlocutoria de diecinueve de diciembre, ambas del dos mil veintidós, relacionadas con la violencia política denunciada por la ahora actora, atribuida a la presidenta del municipio de Tepic.	Violencia política de género	CONFIRMÓ el acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia. Es infundado el agravio relativo a que el tribunal local omitió verificar el cabal cumplimiento de su sentencia y acuerdo plenario, pues la disculpa pública ofrecida por la presidenta municipal no cumple con los lineamientos establecidos; ya que el elemento de voluntariedad y el contenido ético que considera faltó en la disculpa pública no son elementos ordenados en las determinaciones derivadas de la cadena impugnada, ni del contenido de los

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Ley General de Víctimas.
8.	SG-JE-19/2023 SG-JE- 20/2023 SG-JE-21/2023 SG-JE-22/2023 SG-JE-23/2023 Y SG-JE-24/2023 acumulados	Luis Alberto Hernández Morales y otros	La sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que entre otras cuestiones, escindió el acto presumiblemente constitutivo de violencia de género, laboral, simbólica, política, institucional y psicológica, atribuido a Luis Alberto Hernández Morales, consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en esa entidad y revocó el acuerdo por el que se determinó la remoción de la persona servidora pública titular de la Unidad de Archivo de ese instituto.	Otros funcionarios electorales	REVOCÓ parcialmente la resolución impugnada. Lo anterior, al resultar sustancialmente fundados los agravios mediante los que se señaló que, con la imposición de una carga consistente en el establecimiento de un procedimiento previo, complejo y no previsto en la normatividad aplicable, para la remoción de la persona titular de la Unidad de Archivo del Instituto local, se afectó la atribución discrecional con que cuentan las consejerías electorales para tal efecto. Con la incorporación de un procedimiento no establecido en la normativa aplicable, se afectó la atribución de carácter discrecional con que cuentan las consejerías electorales para participar y determinar la remoción de las personas titulares de dichas áreas, en cualquier momento, en los términos previstos en la ley electoral local, así como en el Reglamento de Elecciones. Así, del análisis de la normatividad aplicable establecida tanto en la Ley Electoral local, como en el Reglamento de Elecciones, es posible concluir que, contrario a lo razonado por el Tribunal responsable, no se establece un procedimiento específico que deba llevarse a cabo para determinar la remoción de una persona titular de una unidad técnica o área de dirección del Instituto local.
9.	SG-RAP-16/2023	MORENA	La resolución INE/CG312/2023, que declaró fundado el procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la ahora parte recurrente y de su precandidata a la presidencia municipal de Tepic, Nayarit, por la presunta omisión de presentar el informe de ingresos y egresos de precampaña, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020 – 2021, en la aludida entidad, por lo que se le impuso a dicho partido una sanción económica.	Informes de gastos de precampaña	CONFIRMÓ la resolución impugnada ya que los agravios resultaron infundados en cuanto a la supuesta vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al individualizar indebidamente la conducta sancionada e imponer una multa desmedida; puesto que la responsable valoró, verificó y calificó correctamente la individualización de la sanción; de ahí que su determinación fue proporcional a la falta cometida por el partido recurrente.